

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la S^{ra}. de Gobernación.

CONDICIONES

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana. El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.— Los números sueltos valen diez centavos.— Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó a precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.— Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.— Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Escuela.—Quincena.—Nombramientos.—Jueces.—La influenza.—Sobre vacuna.—Emilio Ordoñez.—Prensa Asociada de México.—Premios.—Alumno de gracia.
GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto número 572.—GOBIERNO GENERAL.—Un Decreto concediendo privilegio.
AVISOS.—Judiciales.—De minería.—Banco Nacional de México.

SUCESOS.

ESCUELA.

En el pueblo de Santa Mónica del Municipio de Santiago, distrito de Actopan, ha quedado abierta al servicio público una escuela para niños.

Los trabajos de los inspectores de instrucción pública hacen esperar que en el presente año será mayor el número de establecimientos que se abrirá al servicio público que el que en el Estado se registró el año anterior.

QUINCENA.

Con toda exactitud la Secretaría de Hacienda pagó á los funcionarios tanto civiles como militares del Estado, los haberes que vencieron en la segunda quincena del mes de Enero último.

NOMBRAMIENTOS.

Los señores Licenciados Leonides Barranco Pardo y Simón Aduaga, han recibido el honroso nombramiento de miembros suplentes de la Junta Examinadora de abogados y escribanos.

Igual nombramiento para la Junta Examinadora de ingenieros y ensayadores recibieron los Sros. Faustino Navarro y Marcelo Peña. Dichos nombramientos solo tendrán valor durante el ejercicio del presente año.

JUECES.

Es juez conciliador propietario de la Sección judicial de Tlaxolula, Municipio de Tlanguistengo, el C. José Romero, y suplente el C. Juan Cabrera, para el presente año.

Previo la protesta de ley, desde el día 1.º del presente mes comenzaron los electos á ejercer sus funciones.

LA INFLUENZA.

Continúa desarrollándose esta enfermedad por todo el Estado. En Huichapan y Real del Monte se ha presentado con más fuerza á juzgar por el número de personas atacadas.

En el primero de dichos puntos ha sido combatida en veinticuatro horas con el método siguiente, aplicado con buen resultado, por el Doctor Enrique Pisonat.

Cuando ataca la forma gástrica, porque es bueno advertir que á algunas personas les afecta los órganos respiratorios y á otras los digestivos, se aplica un vomitivo de *hipecacuana* compuesto de un gramo, y cincuenta centigramos Calomel; ministrando después del vomitivo las cucharadas y píldoras siguientes:

Cucharadas

Jarabe simple, 30 gramos
Antiperina, 1 gramo.
Tintura acónito, 30 gotas
Acetato de amoniaco, 10 gramos.
Polvos Dovera, 1 gramo.
Agua de tilia, 120 gramos.

Píldoras.

Bromidrato de quinina, 50 centigramos.
Sulfato de quinina, 50 idem.
Treniato de estricnina, 10 miligramos
20 píldoras. Estas se toman una cada media hora después de la cucharada que se toma cada hora.

SOBRE VACUNA.

Después de haber el Dr. Alberto González vacunado en el distrito de Molango 5.155 personas de ambos sexos durante el mes de Enero último, en el pueblo de Xochicoatlán, instalado en el Salón de la Presidencia municipal con asistencia del Jefe y Secretario del municipio, con el fin de practicar la visita de Inspección en la conducente á la vacuna oficial de que trata el Decreto número 168 y Reglamento del mismo, constar que, no existiendo en aquel punto ningunos agentes municipales vacunadores, la Inspección, ó por mejor decir el Dr. González, debidamente autorizado, con conocimiento de la Presidencia Municipal, nombraba á los CC. Miguel Montiel y

Fernando Alcántara agentes inoculadores á quienes les dejaba el número de los últimos vacunados para que sigan propagando el virus entre todos los demás individuos del municipio que tienen que cumplir con el mencionado Decreto, á fin de evitar epidemias de viruela como la que no ha mucho se presentó allí causando la muerte á cincuenta personas, cuyos cadáveres se inhumaron en lugar especial.

EMILIO ORDÓÑEZ.

El individuo que lleva este nombre fué aprehendido en la ciudad de México y conducido á esta capital á disposición del Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia, por aparecer como el presunto responsable del asesinato cometido en la persona de Manuel Escamilla un día del mes de Agosto último.

Con fecha 23 de Noviembre del año próximo pasado el mismo Sr. Juez de 1.ª instancia libró un exhorto á las autoridades de México para que procuraran la captura de dicho individuo, y no habiendo dado resultado alguno tal exhorto, con fecha 25 del mes de Enero último se repitió, logrando la policía aprehenderlo y, después de intentar Ordóñez la fuga, remitirlo á esta capital donde en la cárcel pública se encuentra sujeto al fallo que en su contra pronunciarán los tribunales de justicia competentes.

PRENSA ASOCIADA DE MEXICO.

La Mesa Directiva de la Prensa Asociada de México que debe funcionar en el año de 1890 está compuesta del personal siguiente, electo el 20 de Diciembre último:

Presidente, Sr. Apolinar Castillo. Director de "El Partido Liberal."

Vice Presidente, Sr. Lic. Antonio de Medina y Ormaechea Escritor Público.

1er. Secretario, Sr. Félix M. Alcérreca. Redactor del "Pabellón Español" y "Correo Español."

2º Secretario, Sr. Anacleto Castellón. Redactor del "Pabellón Nacional."

Tesorero, Sr. Isidoro Epstein. Director de "La Germania."

Prosecretario, Sr. Daniel Cabrera. Director del "Hijo del Ahuizote."

1er. Vocal, Sr. Lic. Ireneo Paz. Director de "La Patria."

2º Vocal, Sr. Filomeno Mata. Director de "El Diario del Hogar."

Ser. Vocal, Sr. Manuel Gutiérrez Nájera. Redactor de "El Partido Liberal."

4º Vocal, Sr. José Barbier. Director de "La Voz de España."

5º Vocal, Sr. Rafael Reyes Spíndola. Director de "El Universal."

6º Vocal, Sr. José González y González. Redactor de "La Convención Radical."

Bibliotecario, Sr. Bernabé Bravo. Redactor de "El Boletín Postal."

PREMIOS.

Sin embargo de haber caído anoche una ligera lluvia á la hora de la entrada, tuvo lugar en el Teatro Bartolomé de Medina la distribución de premios á los alumnos aprovechados del Instituto Literario del Estado, conforme siguiente

PROGRAMA.

I. Obertura "Una noche en Viena." Suppl. Ejecutada por la orquesta del Instituto Literario, bajo la dirección del profesor del mismo, Sr. Antonio de P. Cuyás.

II. Reseña por el Sr. Director del Instituto, Lic. Manuel A. Romo.

III. "Rapsodia Húngara." Lizat. Al piano á cuatro manos, por la Srita. María Luna y Drusina y el Sr. profesor Antonio de P. Cuyás.

IV. Discurso por el Sr. Dr. Nemorio Andrade, profesor de química.

V. "Himno á la conciencia." Letra del Sr. Rafael B. de la Colina y música del Sr. profesor Antonio de P. Cuyás, cantado por los alumnos del Instituto Literario.

VI. Lectura del acta de premios.

VII. "D. Carlos," Verdi. Ejecutada en la flauta por el Dr. Nemorio Andrade.

VIII. Distribución de premios á los alumnos de estudios profesionales, hecha por el Sr. Gobernador del Estado.

IX. Poesía por el Sr. Rafael B. de la Colina, profesor de Literatura.

X. "Fausto." Gounod. Trio para violin, flauta y piano, ejecutado por los Sres. Fausto Córdova, Francisco Noble y profesor Antonio de P. Cuyás.

XI. Distribución de premios á los alumnos de estudios preparatorios, hecha por el Sr. Gobernador.

XII. HIMNO NACIONAL.

Mañana en el mismo lugar tendrá verificativo la de los alumnos municipales de esta capital.

ALUMNO DE GRACIA.

El gobierno ha concedido beca de gracia en el Instituto Literario al joven Benjamin Calderón, procedente de la Baja California. En el Estado no solo se imparten auxilios para la instrucción á los hijos de él, sino á todos los que la solicitan.

GOBIERNO DEL ESTADO.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el XI Congreso del Estado, ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUMERO 571.

El 11.º Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1.º Las fincas rústicas y urbanas, las haciendas de beneficio de metales ó los establecimientos que en concepto de las oficinas exactoras tuvieren un valor mayor que el manifestado, ó con el que consten registradas en los padrones, serán avaluadas previo acuerdo del Ejecutivo.

Art. 2.º Los avaluos practicados por cuenta del fisco, se notificarán á los dueños de fincas, haciendas de beneficio ó establecimientos, personalmente si se encontraren en ellas, ó en su defecto á alguno de su familia ó dependientes, dejando en uno ú otro caso, instructivo escrito, en el que consta el valor dado á la finca, hacienda ó establecimiento,

para que dentro de los ocho días siguientes exprese también por escrito el propietario ó su representante, si está conforme ó no con el nuevo justiprecio. En caso de no estarlo, lo expresará para los efectos del artículo 6.º de la ley número 523.

Art. 3.º Las notificaciones de los avalúos se harán por un agente de la oficina exactora, asistido de dos testigos, quienes en caso de resistencia ó que no se firme la notificación, autorizarán el acto, bastando entónces su testimonio para que ésta surta los efectos legales.

Art. 4.º Cuando los particulares por demérito de sus fincas consideren alto el precio con estén registradas, ocurrirán ante el exactor respectivo, avisando que proceden á practicar nuevo avalúo por un perito; y verificado que sea, lo presentarán á la oficina exactora dentro del término que señala el artículo 6.º de la ley número 523 y para los efectos que el mismo artículo expresa.

Art. 5.º Se exceptúan del pago de contribución predial.

I. Las fincas urbanas pertenecientes á la Federación, al Estado y á los Municipios, destinadas exclusivamente al objeto de su institución.

II. Los templos de cualquier culto en los términos del artículo 17 de la ley general de 14 de Diciembre de 1874.

III. Los capitales que se reconozcan en las fincas á la beneficencia ó instrucción pública.

IV. Las fincas rústicas ó urbanas cuyo valor no llegue á cien pesos, siempre que el dueño de ellas no tenga en el mismo municipio otra propiedad raíz que unida exceda del valor mencionado.

V. Las fincas urbanas que por estar en ruina no pudieren ser habitadas.

VI. Las haciendas de beneficio, los Establecimientos industriales, por el tiempo que estén paralizados, siempre que aquel sea mayor de un mes.

Art. 6.º Los dueños ó encargados de minas de oro y plata, enviarán los lunes de cada semana, á la oficina de rentas que corresponda, noticia en que se exprese por cada mina: su nombre, cantidad de metal extraído y la ley que ensaya. Igual noticia darán los dueños de mineral destinado á la exportación, antes que esta tenga verificativo, para los efectos del artículo 19 de la ley número 523.

Art. 7.º Los dueños ó encargados de haciendas de beneficio, producirán semanalmente los lunes, á la oficina exactora, noticia de las cantidades de metal recibidas, su procedencia, ley que ensayen y la plata producida.

Art. 8.º Siempre que algun establecimiento ó giro se clausure, traslade ó traspase á otro punto, el dueño ó encargado deberá avisarlo á la autoridad municipal dentro de los ocho días siguientes, quien le expedirá una constancia escrita para que á la presentación de ésta el exactor anote el padrón.

Art. 9.º Los Presidentes Municipales informarán mensualmente al Administrador ó Recaudador de Rentas respectivo, de las patentes que en ese período hubieren expedido.

Art. 10. Mientras no se presente en la oficina exactora la constancia á que refiere el artículo 8.º continuará causándose la contribución, de la que será responsable el actual dueño del giro ó establecimiento.

Art. 11. El jurado calificador en cada municipio, se compondrá del Presidente y Tesorero Municipales y un vecino de la localidad, comerciante ó industrial nombrado por el Presidente Municipal, bastando la concurrencia de dos de los miembros para que haya jurado.

Art. 12. El jurado calificador se instalará el 1.º de Diciembre de cada año, y el Administrador ó Recaudador de Rentas, someterá desde luego á su calificación, las listas de los causantes con las manifestaciones que hubieren presentado, para que se imponga la cuota que mensualmente debe pagar, la cual se hará constar al márgen de la misma lista que será devuelta al Administrador ó Recaudador.

Art. 13. Los exactores, por medio de una papeleta escrita, harán saber á los causantes la cuota que les haya impuesto el jurado calificador á sus establecimientos ó giros, recogiendo en un libro, la firma del dueño ó encargado, expresándose la fecha en que reciba la notificación.

Art. 14. A los causantes del impuesto sobre trabajo personal, se les hará saber la cuota que imponga el jurado calificador, por medio de listas que mandarán fijar los Administradores ó Recaudadores de rentas en la puerta de su oficina y en el paraje más público de cada sección ó barrio, bastando esto de notificación en forma á los causantes.

Art. 15. El causante que no se conforme con la cuota impuesta por el jurado calificador, podrá ocurrir al revisor dentro de los ocho días siguientes al en que se le hizo la notificación ó se publicó la lista para que oyendo aquel razones que se le expongan, modifique ó confirme la cuota impuesta. Pasados los ocho días se tendrá como consentida la cuota asignada.

Art. 16. Los Administradores y Recaudadores de rentas, cuando en virtud de los datos que posean tuvieren motivos para considerar bajas las cuotas impuestas, podrán pedir su modificación al jurado revisor.

Art. 17. El jurado revisor se compondrá del Jefe Político, el Administrador de Rentas y un vecino nombrado por ambos; se instalará á los ocho días de reunido el calificador, no se disolverá hasta haber resuelto las reclamaciones que hagan los contribuyentes; pudiendo funcionar con solo dos de sus miembros. Para dictar sus resoluciones, si lo cree conveniente, pedirá informe á los individuos de fuera de su seno, y examinará los justificantes que voluntariamente presenten los interesados.

Art. 18. Terminados los trabajos del jurado revisor, éste devolverá á la oficina de rentas que corresponda, las listas anotadas con las cuotas modificadas ó confirmadas, para que no se exijan en los plazos legales las cantidades correspondientes.

Art. 19. Los jurados calificadores y revisores, se reunirán cuantas veces sea necesario, y las decisiones del segundo, tendrán el carácter de definitivas é inapelables.

Art. 20. Las manifestaciones que con arreglo á la ley deben presentarse á las oficinas exactoras, serán impresas y distribuidas por estas á los causantes sin extipendio de ninguna especie.

Art. 21. Los Administradores de Rentas llevarán la cuenta de recaudación, en la forma que determine la Secretaría de Hacienda, pudiendo emplear los libros auxiliares que crean necesarios para mayor claridad en sus operaciones economi-

cas. La cuenta comprobada se remitirá mensualmente original á la Secretaría de Hacienda para su glosa preventiva, quedándose los responsables con copia exacta de ella para contestar las observaciones que se les hagan. Terminado el año, la sección de glosa preventiva enviará á la contaduría general las cuentas que hubiere recibido de las Administraciones de Rentas.

Art. 22. El Contador es el encargado exclusivamente de la revisión de los cortes de caja mensuales de la sección de Tesorería y de la glosa de las cuentas generales de la misma sección.

Art. 23. Para la revisión y glosa de las cuentas generales de las Administraciones de Rentas, de los Municipios, establecimientos y comisionados que manejan caudales públicos del Estado, habrá dos secciones en la Contaduría bajo la denominación de 1.ª y 2.ª

Art. 24. Las Tesorerías Municipales y los establecimientos y comisionados que manejen caudales públicos, remitirán sus cortes de caja mensuales, precisamente en los ocho primeros días del mes siguiente, á las oficinas respectivas. Los establecimientos y comisionados, si concluyeren su cuenta antes de terminar el año, desde luego la pasarán para su revisión á la Contaduría, comprobando en todo caso su ingreso y egreso.

Art. 25. Los contratos de iguales que con arreglo á la ley, celebren las Administraciones de Rentas, serán enviados al Ejecutivo para su aprobación, cuando más tarde á los ocho días de su otorgamiento, sin cuyo requisito no surtirán efecto.

Art. 26. Las Asambleas municipales podrán gravar á los predios menores de cien pesos, con una cuota igual al tanto al millar que se imponga por el Estado, siempre que para el pago á éste, estuvieren exceptuados.

Art. 27. Se derogan los artículos 5, 9, 13, 18, 79, 81, del 113 al 127 y los 172, 220, 227 y 247 de la ley número 523, así como los 4.º 5.º y 14 de la ley número 190.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—ADALBERTO G. ANDRADE, diputado presidente.—AGUSTIN ALBERTO CRAVIOTO, diputado secretario.—ANTONIO BAENA, diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, á 25 de Diciembre de 1889.—RAFAEL CRAVIOTO.—RAMON F. RIVEROLL, Secretario de Hacienda.

GOBIERNO GENERAL.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Pedro Castera, por el perfeccionamiento que ha introducido en el beneficio de minerales de plata, por el sistema Chronke.

El interesado pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Noviembre de 1889.—**Porfirio Díaz** = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 11 de 1889.—**PACHECO** = Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—**Pachuca.**"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Noviembre 25 de 1889.—**Rafael Cravioto.**—**Francisco Valenzuela**, Secretario de Gobernación.

SECCION DE AVISO

Judiciales.

Juzgado 3.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Convocatoria.—Por disposición del Juez 3.º de 1.ª instancia de este distrito, Lic. Leonidas Barranco Pardo, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión de Don Ignacio Arista, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos edictos en el periódico "Oficial" del Estado.

Pachuca, 25 de Enero de 1890.—Ricardo P. Tagle, notario público.

Nota.—Se expide el presente sin timbre, por librarse á virtud de promoción del Defensor fiscal del Estado.

33 = 3 = 1

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Huejutla.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos del instado de la Sra. Carolina Herrera, vecina que fué de este lugar, el ciudadano Lic. Doroteo Barba, Juez de primera instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado entre otras cosas, con fecha 16 del actual, se convoque por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días, en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde la fecha del último edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Huejutla, Enero 23 de 1890.—Melitón Hernández, Srío.

34 = 3 = 1

Amador Silva, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—Convocatoria.—El Sr. Juez de primera instancia de este distrito, Lic. Jorge Antonio Zamora, por auto de ocho del presente mes mandó se convoquen por los periódicos "Oficial del Estado" y "Monitor Republicano," á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado del Sr. Martín Gallegos, vecino que fué de Tenango, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta días contados desde la última publicación de la presente, que se insertará por tres veces de diez en diez días en dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado. Tulancingo, Noviembre quince de mil ochocientos ochenta y nueve. Doy fé.—Amador Silva.

28—3=2

Tribunal Superior de Justicia.—E. de H.—2^a Sala.—Sr. Lic. José Isaac de la Sancha.—En el expediente informativo que se instruye contra vd. por responsabilidad en el desempeño de su encargo como Juez 1^o de 1^a instancia de este distrito, con fecha diez y ocho del corriente, la 2^a Sala de este Superior Tribunal, compuesta de los ciudadanos Magistrados Miguel Mancera de San Vicente, Miguel Melgarejo y Buenaventura Gómez, ha mandado, se dé cuenta con nueva citación, haciéndose saber el personal de la Sala y se entienda con el abogado defensor las subsiguientes diligencias, en virtud de haberse asentado de esta ciudad, hace mucho tiempo el defensor de vd. Lic. Ignacio Durán.

Lo que se hace saber á vd. conforme á lo prevenido por el artículo 63 del Código de procedimientos en materia criminal.

Pachuca, Enero 20 de 1890.—Miguel Flores y Ramírez, secretario.

27-3-2

Juzgado 3^o de 1^a instancia del distrito de Pachuca.—Estado de Hidalgo.—Un timbre de 50 centavos.—Sra. María Rosario Islaba.—En el juicio que sobre desocupación de casa sigue contra vd. Don Antonio Mejía, el Sr. Juez 3^o de 1^a instancia de este distrito Lic. Leonides Barrauco Pardo que conoce de los autos, con esta fecha ha mandado citar para sentencia, disponiendo que se hiciera á vd. la citación en esta forma con arreglo al art. 1,345 del Código de Procedimientos Civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Pachuca, á diez y siete de Enero de mil ochocientos noventa.—Jesus Silva, N. P.

14-3-3

Felipe García, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de cincuenta centavos.—Almoneda.—En el juicio hipotecario que sigue el Lic. Manuel Arroyo como apoderado de Doña Rafaela Amador de Islas, contra Don Angel Islas, el Sr. Juez de primera instancia del distrito Lic. Jorge Antonio Zamora, ha mandado se proceda al remate de la casa número dos de la calle de San Miguel de esta ciudad y de los enseres existentes en la misma casa, el que tendrá verificativo el día veinte del corriente á las diez de la mañana, sirviendo de base para el remate la cantidad de cuatro mil cuatrocientos diez y ocho pesos cuarenta y tres centavos por la casa, y trescientos ochenta pesos por los enseres según los avalúos respectivos.

Lo que se hace saber al público para que las personas que quieran hacer postura ocurran á este Juzgado, donde se les ministrarán las instrucciones que consten de autos. Tulancingo, Enero 9 de 1890.—Felipe García, notario público.

12-3-3

Ricardo Pérez Tagle, notario público.—Distrito de Pachuca.—Un timbre de cincuenta centavos.—Edicto.—Por disposición del Juez 2^o de 1^a instancia de este distrito, Lic. Adolfo Desantis, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión de Don Manuel Rivera para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 20 de Enero de 1890.—Ricard. P. Tagle.

15-3-3

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—E. de H.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—El ciudadano Lic. Rodolfo Isunza, Juez interino de 1^a instancia de este distrito, por su auto de fecha treinta de Noviembre próximo pasado dió por radicado en este Juzgado el juicio de intestamentaria del Sr. Antonio Gómez Badillo, vecino que fué de la ranchería de la Nogalera de esta jurisdicción, y mandó se convoque por edictos que se fijarán en los parajes públicos de esta Cabecera y además se publicarán por tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes, ya como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial; apercibiéndolos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para los efectos legales y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado.

Atotonilco el Grande, Diciembre 14 de 1889.—Antonio Pérez Ramírez, secretario.

11-3-3

Felipe García, notario público.—Distrito de Tulancingo.—Un timbre de cincuenta centavos.—Edicto.—En el juicio del concurso á bienes de Don Ramón González, que se sigue en el Juzgado de 1^a instancia de este distrito; en la junta de acreedores habida el día veintinueve de Noviembre próximo pasado, resultó nombrado Síndico del mismo concurso, el C. Juan Hernández y Sosa vecino de esta ciudad, á quien el ciudadano Juez discernió tal cargo, confiriéndole todas las facultades que en la citada junta le fueron conferidas por todos los acreedores.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1762 del Código de Procedimientos Civiles, se publica el presente, para los efectos legales.

Tulancingo, Diciembre 14 de 1889.—Felipe García, notario público.

13-3-3

Remates.

Jefatura Superior de Hacienda.—Hidalgo.—No habiéndose realizado en el primer remate que de orden superior se verificó el día 10 del mes anterior, más que una cuarta parte de los objetos embargados al C. Eduardo Lozano en la Camisería denominada el "Neceser," de orden de la Tesorería general fecha 27 de Diciembre último se procede al remate de los objetos restantes, con una rebaja de diez por ciento sobre su avalúo, y cuya almoneda tendrá verificativo en el local de esta Oficina el día 21 del corriente, de nueve á doce de la mañana.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen hacer postura, se presenten en esta Jefatura el día y hora citados.

Pachuca, Enero 6 de 1890.—Jefe de Hacienda, Joaquín Peña.

16-3-3

Administración de Rentas de Apam.—Aviso.—Habiendo sido embargada la finca rústica llamada Rancho de Guadalupe, sita en el Municipio de Tepeapulco, de la propiedad del ciudadano Esteban Muñoz, por adeudo de contribuciones prediales que ha causado, se rematará el día diez del entrante Febrero á las diez de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en el local de la Administración de Rentas de este Distrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de treinta y cuatro mil pesos que es el valor con que aparece registrada en los padrones respectivos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, á fin de que las personas que deseen hacer postura se presenten en el local mencionado el día y hora señalados.

Apam, Enero 11 de 1890.—Rafael B. Aguirre.

17-3-3

Recaudación de Rentas de Tepeji del Rio.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—Número del Padrón 26.—Por adeudo de contribuciones prediales á la Hacienda pública se ha embargado la casa del finado Juan de la Peza situada en la calle real de esta población, siendo su valor de (\$ 1478) mil cuatrocientos setenta y ocho pesos según los padrones respectivos.

Se hace saber al público, á fin de que los que traten de hacer postura ocurran á esta Oficina los días 7 y 27 del corriente y el día 6 del entrante Febrero de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, advirtiéndose que la última almoneda será en calidad de remate.

Tepeji del Rio, á 4 de Enero de 1890.—Vera Rosa.

18-3-3

Administración de Rentas del distrito de Tulancingo.—Aviso.—Por adeudo de contribuciones directas, ha embargado esta Oficina la casa de la Testamentaria de la Sra. Carmen Castillo, ubicada en la cuarta calle de Morelos número 19 de esta ciudad y cuyo valor fiscal es de 1,500 pesos.

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen hacer postura, concurren á esta Administración el día 31 del presente mes, á las diez de la mañana, que será la única almoneda con calidad de remate.

Tulancingo, Enero 18 de 1890.—V. Madrid.

26-3-2

Minería.

Negociación Minera "La Dinamita y anexas. (Pachuca)
—En la Junta General de accionistas aviadores de esta negociación que tuvo lugar el 22 del corriente fueron nombrados para formar la Junta Directiva los señores siguientes:

1er. Vocal propietario	D. Nicolás Alvarez.
2º " "	D. H. C. Waters.
3º " "	D. Agustín Bornemann.
1er. Vocal suplente	D. Alberto Campero.
2º " "	D. José L. Cortina.
3º " "	D. Agustín Pliego Pérez.

El despacho de los negocios relativos á esta negociación queda establecido en el escritorio de la casa número 9 de la 1ª calle de San Francisco.

Lo que se avisa á los interesados para su conocimiento.

México, 23 de Enero de 1890.—Vicente Vértiz, Srío.
29—3—1

Negociación Minera "La Dinamita y anexas. (Pachuca)
—La Junta Directiva de esta negociación en su sesión de hoy ha dispuesto que las exhibiciones, á contar desde la número 36 correspondiente al primero del actual, se reduzcan á cincuenta centavos por acción mientras lo permitan las stenciones de la negociación.

Lo que se avisa á los Señores accionistas aviadores para su inteligencia.

México, 23 de Enero de 1890.—Vicente Vértiz, Srío.
30—3—1

Negociación Minera "La Dinamita y anexas. (Pachuca)
—La Junta Directiva de esta negociación ha dispuesto se diga por circular á los Señores aviadores que tienen pendientes de pago varias de las exhibiciones decretadas, que desde esta fecha comienza á correr el plazo de un mes que la misma Junta ha creído que debía conceder á los deudores para que cubran las sumas que adeudan, advirtiéndole que pasado ese plazo la junta obrará conforme á las disposiciones del Código de Minería para que declare la deserción.

También dispuso la misma Junta se supliqua á los Señores accionistas deudores manifiesten en contestación á esta circular si optan por el pago ó si prefieren desertar por todas ó parte de las acciones que representan, fijando en este caso el número de acciones que desearan conservar.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados; sin perjuicio de comunicarles personalmente la circular indicada.

México, 23 de Enero de 1890.—Vicente Vértiz, Srío.
31—3—1

Diputación de Minería de Pachuca.—Los ciudadanos Ignacio Montegro y Felipe Ramos, han denunciado con el nombre de la Oportunidad, una veta de metal de plata, situada en terrenos de Azoaytla de este mineral, al Poniente de la ladera de la Pilita, al Sur de la mojonera Sureste de la mina Virginia, al Oriente de terrenos de Severo Juárez y al Norte del meson de Simón Sánchez.—Denunciaron también con el nombre de la Argentina, otra veta de metal de plata, situada en el mismo pueblo de Azoaytla, al Sur de la mina San Severo, al Norte de terrenos de Severo Juárez, al Poniente de la casa de Clemente Garnica y al Oriente de terrenos de los potreros.

El ciudadano Luis B. García por la compañía minera de la Australia, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el cerro de los Cubitos de este mineral, y al Sur de la mina Australia.

Los ciudadanos Alberto Paredes y Enrique Barredo, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata Las Huertas, situada en la ranchería de Capulines del Mineral del Chico, al Norte del punto llamado Los Tanques, al Sur de Peña redonda, al Oriente del arroyo de los Cuervos y al Poniente de la Peña del Quixi.

Los señores Arturo J. Elian y Donaciano Vivar, han denunciado por causa de abandono, un criadero de calcedonia, situada en la cañada de Chalco perteneciente á la hacienda de Chimalpa del municipio de Apam Estado de Hidalgo, de cuyo criadero fué último poseedor el Sr. Felipe B. Fnciso.

Los señores José Tomás Pullon y Felipe Famos, por el

Sr. Gualterio B. Murdoch y para que se anexe al socavon aventurero Carlos Pacheco, han denunciado con el nombre de Constitucion, una veta que corre de Oriente á Poniente, situada en este mineral, al Sur de la mina del Perro, al Poniente de Calicanto, al Norte de Valenciana y al Oriente de la Zorra.—Denunciaron tambien para el mismo socavon Carlos Pacheco y con el nombre de Indiana, otra veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el cerro de las Palomas del pueblo de Zerezo de este mineral, al Poniente de la pertenencia de dicho socavon, al Norte de la mina Santa Ursula y al Oriente de la de segunda Sana Ana.—Tambien denuncian, para el propio socavon Carlos Pacheco, y con el nombre de Cinco de Mayo, otra veta argentifera que corre de Oriente á Poniente, situada en el cerro de las Palomas del pueblo de Zerezo de este mineral, al Sur de dicho pueblo, al Poniente del cerro de Loma larga, al Norte de la mina del Trompillo y al Oriente de la pertenencia de dicho socavon Carlos Pacheco.—Denunciaron asimismo, para el propio socavon Carlos Pacheco, otra veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, y que nombran La Americana, situada en el cerro de Buenavista del pueblo de Zerezo de este mineral, al Sur de la montaña de cerro Gordo y camino que conduce á Peña redonda, al Poniente de los Pirineos, al Norte de los cerros de las Palomas y Loma larga y al Oriente del rio de Zerezo.—Denunciaron asimismo con el nombre de Bullion y para anexar al socavon aventurero Cravioto, un tiro antiguo, situado en el cerro de San Cristóbal de este mineral, al Sur de la mina del Redentor, al Norte de la de San Antonio, al Poniente de la hacienda de Loreto y al Oriente de las minas Dulce nombre y El Letrero.—Tambien denunciaron para el propio socavon Cravioto y con el nombre de Ophir, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el pueblo de Zerezo de este mineral, al Sur de la mina Atagracia, al Poniente del rio de Zerezo, al Norte de la mina Santa Ana segunda y al Oriente de la pertenencia de dicho socavon.—Tambien denunciaron para el propio socavon Cravioto, y con el nombre de Sierra Madre, una veta de metal de plata, que corre de Oriente á Poniente, situada en el cerro de la cantera del pueblo de Zerezo de este mineral, al Sur de la montaña de los Ranchos, al Poniente del cerro de la Joya, al Norte de la mina El Capulin y al Oriente de un camino que va para la Estanzuela.—Denunciaron asimismo y para el propio socavon Cravioto un socavon abandonado que nombran La Altura, situado en el pueblo de Zerezo de este mineral, al Sur del rio de ese pueblo y del camino para el Mineral del Chico, al Poniente del Batán, al Norte de la cantera de Zerezo y al Oriente del cerro de la cantera.—Denunciaron asimismo con el nombre de Infante, y para que se anexe al socavon aventurero Vicente Dardon, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en este mineral, al Sur del cerro de las Coronas y del camino carretero para el Real del Monte, al Poniente de la mina El Lobo y al Oriente de la mina La Necesidad.—Tambien denunciaron para el propio socavon Vicente Dardon, la mina de metal de plata abandonada Santo Tomás Villanueva, situada en este mineral, al Sur de San José de Gracia, al Norte de Santiago, al Poniente de San Miguel y al Oriente de esta ciudad.—Denunciaron para el mismo socavon Vicente Dardon, la mina abandonada El Brillante, situada en este mineral, al Sur de la Fortuna y San Francisco, al Norte de San Pedro Maravillas y al Oriente de La Providencia.—Denunciaron para el mismo socavon Vicente Dardon, una veta de metal de plata que nombran El Rey y corre de Oriente á Poniente, situada en el cerro de Guatimotzin de este mineral, al Norte de la mina de Dolores, al Poniente de San Luis y al Oriente de Mora.—Tambien denunciaron para el propio socavon Vicente Dardon y con el nombre de El Conde, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el cerro de Loma larga del pueblo de Zerezo de este mineral, al Sur de la mina Los Pirineos, al Poniente de Santa Margarita, al Norte de Quintanilla y al Oriente de la ranchería de loma larga.

Los ciudadanos Mariano P. Duarte y Vicente Paredes, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata El Poder de Dios, situada en el mineral del Chico, al Poniente de la mina San Miguel, al Oriente del rio de Tetitlan, al Sur de la mina La Atarjea y al Norte de las de Arévalo y San Luis.

Pachuca, Enero 5 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

19—3—3

Diputación de minería de Pachuca.—Noticia de minas de metal de plata, al parecer abandonadas, y sin denunciar, al concluir el segundo semestre de 1889.

En Pachuca.—La Reforma, San Nicolás, Magdalena, Refugio del Gallo, Nueva Esperanza.

En el Mineral del Monte.—Cinco Señores.

En Omitlán.—Las Vacas, Hidalgo.

En el Mineral del Chico.—Palo solo, San Felipe, Santa Ana, San Luis de Orizaba, Las Papas, Los Angeles, El Escribano, El Huau, San Lorenzo, San Miguel, El Refugio, La Encarnación, La Soledad, San Luis.

En el Arenal.—La Purísima, La Trinidad, La Providencia, 1 Escribano, La Cruz, El Recodo, Corazon de Jesus, Corazon de María.

Pachuca, Enero 5 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

20—3=3

Diputación de minería de Pachuca.—El ciudadano Enrique Barredo por sí y por el ciudadano Dolores Mafiel, ha denunciado por abandono, la mina de plata Maravillas, situada en el cerro de las ánimas del Mineral del Monte, al Poniente del barrio de Guerrero y del socavon del Aviadero, al Norte de las minas de Jesus y San Felipe y al Sur de la de Ompaques.

Los ciudadanos Modesto Herrera y socios, han denunciado por abandono, una mina antigua de metal de plata, situada en la loma de Pasle de Capula del Mineral del Chico, al Oriente del rio Grande, al Poniente y al Sur del rio de lo de Rojas y al Norte del rio que baja de la mina de Capula.

Los ciudadanos Cármen Flores y socios, han denunciado, con el nombre de Sanso Domingo, una veta de metal de plata, situada en el cerro de las palomas del pueblo de Zerezo de este mineral, al Sur de la Peña de la zorra, al Norte del cerro de las palomas, al Poniente de la mina, Los Pirineos, y al Oriente del pueblo de Zerezo.

Los ciudadanos Mariano Paredes Duarte y socios, han denunciado por abandono, la mina de plata Quiebra hacha, situada en terrenos del pueblo de Zerezo de este mineral, al Sur de Loma larga, al Norte de la mina El Paraiso, al Poniente de la de Quintanilla, y al Oriente del cerro de Peña agujerada.

El ciudadano Antonio Mejía por sí y por el ciudadano Donaciano Vivar, ha denunciado con el nombre de La Gran Vía, una veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente, situada en el Mineral del Chico, al Sur de tierras coloradas, al Norte de la Peña del lebrero, al Poniente del cerro de la yerba, y al Oriente del barrio del Jaspe.

Pachuca, Enero 12 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

21—3—3

Diputación de minería de Pachuca.—Los ciudadanos Leon Valdés y socios, han denunciado una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Chico, al Poniente de la Peña de la tapona, al Oriente de las Peñas de las monjas, al Sur de la Peña de la pólvora, y al Norte de las Peñas del Corredor.

El ciudadano Valente Tellez por sí y por otros socios, ha denunciado una veta de metal de plata que corre de Sur á Norte, situada en el paraje de la Gloria de Azoayta de este mineral, al Sur de la loma de Enmedio, al Norte del aguaje de la minita, al Poniente del cerro de esjetitos y al Oriente del rancho de Refugio Sanchez.

Los ciudadanos Felipe Ramos é Ignacio Montenegro, han denunciado una veta de metal de plata que nombran

Colon, la cual corre de Oriente á Poniente, situada en Atotonilco el Grande, al Norte de la rancharía de los Ortiz, al Sur del rancho de Anastasio Lazcano, al Poniente de la montaña de Santiaguito y al Oriente de la rancharía de los Capulines.

Pachuca, Enero 19 de 1890.—Ramon Rosales, Srío.

22—3—3

Diputación de minería de Zimapán.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—El ciudadano Mariano Guevara originario de Lagos y vecino de este Mineral, minero y mayor de edad, ha denunciado á título de abandono y conforme á la fracción segunda del artículo 43 del Código de Minería, la antigua mina nombrada "San Antonio", ubicada en el cerro colorado de los terrenos de la hacienda de la Estancia de esta jurisdicción y al Oeste sesenta y ocho grados Nor-Oeste respecto de la boca-mina nombrada "Santa Beatriz" con la cual colinda: la expresada mina tiene por seña especial un cercado de piedra smelta y su veta que al parecer corre de Oriente á Poniente produce minerales de plomo y plata ignorándose el nombre de su último poseedor.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapán, Enero 4 de 1890.—Néstor Basualdo.—Jesus Cervantes, secretario.

24—3—3

ALBERTO LUÍS PEREAU,

Profesor de idiomas francés, inglés y esgrima ofrece sus servicios al público.

Además se encarga de dibujos tipográficos sobre telas y todo género de lienzos.

Para informes Casa del Sr. Bonavit.—PACAUCA PLAZA DE LA INDEPENDENCIA.—PACHUCA.

32=3=1

AVISO IMPORTANTE.

Habiendo sido sustraído con algunos otros objetos de mi Maderería, situada en la Calle de Allende de esta Ciudad, un sello fechador de forma cuadrilonga irregular, con la inscripción siguiente: "José R. y Rivera.—fecha.....—Pachuca.—Antigua Maderería;" participo á mis favorecedores y al público en general, que desde esta fecha queda sin valor ni representación alguna dicho sello, que deberá sustituir por otro de inscripción y forma distintas, usando entretanto un sello con mi solo nombre.

Pachuca, Enero 11 de 1890.—José R. y RIVERA.

25—3—3

AVISO AL PÚBLICO.

Los que suscriben hacen saber por el presente, que en su calidad de agentes del Banco Nacional de México, recibirán y cambiarán la moneda que debe amortizarse conforme á la ley de 4 de Junio de 1889 y el Reglamento fecha 11 de Diciembre del mismo año.

MAQUIVAR Y COMPAÑIA.

BANCO NACIONAL DE MEXICO. AVISO AL PÚBLICO.

De conformidad con el artículo 2º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1889, sobre amortización de la moneda lisa y del antiguo sistema, se hace saber al público que las personas autorizadas por este Banco para hacer el cambio á la par de la moneda referida por la del sistema decimal, son las siguientes:

<i>Aguascalientes</i>	Aguascalientes	Sres. Aguilar Hermanos
<i>Bravos</i>	Guerrero.....	Sr. Gabriel F. de Célis
<i>Campeche</i>	Campeche.....	Sr. Fernando J. Cano Diego
<i>Ciudad Victoria</i>	Tamaulipas.....	Sr. Pablo Lavin
<i>Colima</i>	Colima.....	Sres. Arnoldo, Vogel y Compañía
<i>Cuernavaca</i>	Morelos.....	Sr. Ramón Portillo y Gómez
<i>Chihuahua</i>	Chihuahua.....	Sucursal del Banco
<i>Durango</i>	Durango.....	Sres. Julio Hildebrand Sucesora
<i>Guadalajara</i>	Jalisco.....	Sucursal del Banco
<i>Guanajuato</i>	Guanajuato.....	Sucursal del Banco
<i>Guaymas</i>	Sonora.....	Sres. F. A. Aguilar Sucesores
<i>La Paz</i>	Baja California.....	Sres. Gota y Pelaez
<i>Mazatlan</i>	Sinaloa.....	Sucursal del Banco
<i>Mérida</i>	Yucatán.....	Sucursal del Banco
<i>México</i>	Distrito Federal.....	Oficina Central del Banco
<i>Monterrey</i>	Nuevo León.....	Sucursal del Banco
<i>Morelia</i>	Michoacán.....	Sr. J. Basaguiti y Compañía
<i>Oaxaca</i>	Oaxaca.....	Sucursal del Banco
<i>Pachuca</i>	Hidalgo.....	Sres. Maquivar y Compañía
<i>Puebla</i>	Puebla.....	Sucursal del Banco
<i>Querétaro</i>	Querétaro.....	Sr. Ignacio G. Rebollo
<i>Saltillo</i>	Coahuila.....	Sr. Bernardo Sota
<i>San Cristóbal</i>	Chiapas.....	Sr. W. Paniagua
<i>San Juan Bautista</i>	Tabasco.....	Sres. M. Berretenga y Compañía
<i>San Luis Potosí</i>	San Luis Potosí.....	Sucursal del Banco
<i>Tampico</i>	Tamaulipas.....	Sr. Federico F. Schutz
<i>Tepic</i>	Tepic.....	Sres. J. A. de Aguirre y Compañía
<i>Toluca</i>	México.....	Sres. Joaquín Cortica Hermauos
<i>Tlaxcala</i>	Tlaxcala.....	Sr. J. de J. Viñas
<i>Veracruz</i>	Veracruz.....	Sucursal del Banco
<i>Zacatecas</i>	Zacatecas.....	Testamentaria de Ramón C. Ortiz

Lo que se hace saber al público, recordándole que conforme al Reglamento citado, el cambio de moneda se cerrará el día 30 de Junio próximo, desde cuya fecha en adelante las piezas del antiguo sistema perderán su valor monetario (artículo 7º), castigándose como introductores de monedas ilegales á los que pretenden circular las denominadas *reales, medios reales, cuartillas y tlacos* (artículo 15), las cuales sólo se reacuñarán ocurriendo los interesados á las casas de moneda, que las recibirán por su peso y ley (artículo 7º):

MEXICO, ENERO DE 1890.

EL DIRECTOR.

José V. del Collado.